

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.
(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE MENCHACA,

Calle de los Abades, núm. 1,

LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.

FUERA.

Por un mes.	3 Pts.	Por un mes.	3 50 Pts.
Por tres id.	8 50 »	Por tres id.	11 »
Por seis id.	16 »	Por seis id.	21 »
Por un año.	30 »	Por un año.	37 50 »

Número suelto, 0'25 peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso

y la **REINA** Doña María Cristina

(q. D. g.) y **SS. AA. RR.** las

Sermas. Sras. Princesa de As-

turias é Infanta Doña María Te-

resa continúan en esta córte sin

novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan

SS. AA. RR. las Infantas Doña

María Isabel, Doña María de la

Paz y Doña María Eulalia.

PROYECTO DE LEY

DE LO

CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

(Conclusión).

Art. 57. El término de em-

plazamiento será el que deter-

mina el art. 75 del reglamento de

30 de Diciembre de 1846: si el

demandado residiera en Madrid,

y de 20 días improrrogables si

en cualquiera otro punto de la

Península é islas adyacentes.

Respecto del que se hallare en el

extranjero ó en las provincias de

Ultramar, la Sala, teniendo en

cuenta la distancia, fijará un pla-

zo prudencial dentro del cual

haya de comparecer si le convi-

niere.

Art. 58. En todo lo que no

lo modifiquen las disposiciones

precedentes, regirá, respecto de la sustanciación de los pleitos en primera y única instancia ante la Sala cuarta del Tribunal Supremo, el reglamento de 30 de Diciembre de 1846.

CAPÍTULO IV.

De las sentencias de la Sala cuarta del Tribunal Supremo.

Art. 59. La Sala cuarta del Tribunal Supremo fallará en definitiva los negocios que le encomienda esta ley.

En la sentencia decidirá la Sala los puntos controvertidos en el pleito, haciendo las declaraciones de derecho que correspondan.

Art. 60. Notificada la sentencia por cédulas á las partes dentro de los cinco días siguientes á la publicación en la Sala, se comunicará en el mismo término por medio de certificación en forma al Ministerio que corresponda, para que la lleve á efecto, adoptando las resoluciones que procedan ó practicando lo que exija el cumplimiento de sus declaraciones.

Art. 61. Las sentencias de la Sala cuarta del Tribunal Supremo se publicarán en la *Gaceta de Madrid.*

CAPÍTULO V.

Recurso de aclaración y revisión.

Art. 62. Contra las sentencias de la Sala cuarta del Tribunal Supremo no se dan otros recursos que los de aclaración y revisión.

Art. 63. Habrá lugar al recurso de aclaración de las sentencias de la Sala cuarta del Tribunal Supremo en los casos y en la forma determinados en el capítulo 16 del reglamento de 30 de Diciembre de 1846.

Art. 64. Procederá el recurso de revisión de las sentencias definitivas dictadas por la Sala cuarta del Tribunal Supremo y por las Audiencias de provincia en los casos determinados en el art. 1.796 de la ley de Enjuiciamiento civil.

CAPÍTULO VI.

Disposiciones comunes á la Sala cuarta del Tribunal Supremo y á las Audiencias.

Art. 65. La Sala cuarta del Tribunal Supremo y las Audiencias podrán acordar, oído el Fiscal, la suspensión de las resoluciones reclamadas en la vía contenciosa, cuando no afecten al servicio público y la ejecución pueda ocasionar daños irreparables, exigiendo fianza de estar á las resultas al que hubiere pedido la suspensión.

Si el Fiscal se opusiere á la suspensión fundado en que de ésta puede seguirse perjuicio al servicio público, no podrá llevarse á efecto sin acuerdo del Gobernador ó del Gobierno, según que la suspensión haya de decretarse por las Audiencias ó por la Sala cuarta del Tribunal Supremo, las cuales expondrán, como fundamento de su acuerdo, las razones que aconsejen tal medida.

Cuando de la suspensión de las resoluciones de que trata el párrafo anterior pueda seguirse menoscabo al servicio público, se limitarán los Tribunales á dar curso á las pretensiones de suspensión, elevándolas con su informe al Ministerio ó Autoridad á quien incumba resolverlas.

Art. 66. Son aplicables á los Tribunales á que esta ley se refiere las disposiciones de la ley de Enjuiciamiento civil sobre la forma de dictar acuerdos, providencias, autos y sentencias definitivas.

Art. 67. La Sala cuarta del Tribunal Supremo y las Audiencias podrán, sin perjuicio de las diligencias de prueba cuya práctica acuerden, pedir cuantos informes y antecedentes estimen para ilustración de los negocios á las Corporaciones y centros civiles y militares dependientes de los respectivos Ministerios, así como á todas las Autoridades y agentes de la Administración.

Los despachos, órdenes, mandamientos ó suplicatorios en su caso, que se dirijan con el objeto expresado en el párrafo anterior, irán firmados por el Presidente y refrendados por el Secretario de Sala, insertándose en ellos íntegra la providencia de la Sala ó del Tribunal.

Si se retardase ó demorase su cumplimiento, la Sala y las Audiencias podrán acordar, después del primer recordatorio sin resultado, las amonestaciones y apercibimientos que procedan, y si ni aun así obtuvieren la ejecución

de sus acuerdos, darán cuenta al Ministerio del ramo respectivo, para que por el mismo se dicte la resolución que corresponda.

Art. 68. Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones que se opongan á las que contiene esta ley.

Art. 69. El Gobierno procederá á redactar y publicar un reglamento de procedimientos, ateniéndose á las disposiciones contenidas en la presente ley y á las anteriores no derogadas por la misma.

Art. 70. La ley de Enjuiciamiento civil regirá entre tanto como supletoria de la legislación que contiene los procedimientos contencioso-administrativos, en todo lo que fuere compatible con la índole de los mismos.

Madrid 30 de Diciembre de 1882.—El Presidente del Consejo de Ministros, PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES DE LOGROÑO.

Año de 1882—83. Mes de Diciembre.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera provincial de Haro al confín de la provincia, ejecutadas por administración bajo la dirección del ingeniero jefe de las carreteras provinciales D. Amós Salvador durante el mes de Diciembre último, que se publican en el BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 125 de la ley orgánica Provincial de 29 de Agosto de 1882, y cuyas cuentas originales se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Diputación.

Pesetas.

Personal.

Por 31 jornales á 3 pesetas, á Luis Noguero.	93	»
Por 406 id á 2 id., á varios peones.	812	»
Por 19 id. á 1'75 id., á id. id.	33	25
Por 19 id. á 1'50 id., á id. id.	28	48
Por 55 id. á 1'25 id., á id. id.	68	74
Por 9 id. á 1 id., á id. id.	9	»

Material.

Por 69 dias de alquiler de 3 volquetes, á 10 pesetas cada dia.	690	»
Por 4 docenas de cunachos de roble, á 7 pesetas una, á Jorge Isasmendi.	28	»

Por 3 rastrillas nuevas de madera, á D. Valentin Cariñena.	3	75
Por 3 docenas de cestos, á 7 pesetas una, á don Jorge Isasmendi.	21	»
Por varias composturas y medias lunas de madera, á Valentin Cariñena.	4	50
TOTAL.	1791	72

Importa esta nota las figuradas mil setecientas noventa y una pesetas setenta y dos céntimos.

Logroño 10 de Febrero de 1883.—El contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.—V.º B.º, El vicepresidente, Nicanor de Rivas.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera provincial de Autol al empalme con la de Garray á Calahorra, ejecutadas por administración bajo la dirección del ingeniero jefe de las carreteras provinciales don Amós Salvador durante el mes de Diciembre último, que se publican en el BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 125 de la ley orgánica Provincial de 29 de Agosto de 1882, y cuyas cuentas originales se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Diputación.

Personal.

Pesetas.

Por 15 jornales al capataz Felipe Chari, á 3'25 pesetas uno.	48	75
Por 59'50 id. á varios peones á 1'75 pesetas uno.	104	06
Por 321'75 id. á id. id., á 1'50 pesetas uno.	482	60
Por 131'50 id. á id. id., á una peseta uno.	131	50

Material.

Por alquiler de un carro 5 dias, á 7 pesetas cada dia.	35	»
Por id. de una caballería menor 9 dias, á una peseta cada dia.	9	»
Por 7 calzaduras de picachones, á Celestino Ruiz.	8	85
Por 11 aguzaduras de los id., al mismo.	»	85
Por acerar un picachón, al mismo.	»	80

TOTAL. 821 41

Importa esta nota las figuradas ochocientas veinte y una pesetas cuarenta y un céntimos.

Logroño 10 de Febrero de 1883.—El contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.—V.º B.º, El vicepresidente, Nicanor de Rivas.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO.

Año de 1883. Mes de Febrero.

3.º semana.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de arreglo de la acequia del pantano de riego de esta ciudad, ejecutadas por administración bajo la dirección del Sr. arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el dia diez y siete del presente mes, que se publica en el BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la ley Municipal vigente.

Pesetas.

Por 11 jornales á los peones Fidel Latorre y Pedro Clavijo, á 2 pesetas uno.	22	»
Por 11 id. á los peones Julio Clavijo y Manuel Sáenz, á 1'50 pesetas uno.	16	50
Por 5 y medio id. de cuatro caballerías menores propias de Julio Clavijo y Manuel Sáenz, á una peseta una.	22	»

TOTAL. 60 50

Importa esta nota la cantidad de sesenta pesetas cincuenta céntimos.

Logroño 23 de Febrero de 1883.—El contador, Gregorio España.—V.º B.º El alcalde, Miguel Salvador.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación del edificio cárcel del partido, ejecutadas por administración bajo la dirección del Sr. arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el dia veinte y cuatro de Febrero último, que se publica en el BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la ley Municipal vigente.

Pesetas.

Por la reparación del tejado y varios departamentos.	11	»
Por hacer una llave nueva para un candado.	1	25
Por el arreglo de tres cerrajas.	2	50
Por 5 cargas de yeso, á una peseta.	5	»
Por dos tablas para uno de los camastros.	1	50

TOTAL. 21 25

Importa esta nota la cantidad de veinte y una pesetas veinte y cinco céntimos.

Logroño 1.º de Marzo de 1883.—El contador, Gregorio España.—V.º B.º El alcalde, Miguel Salvador.

DELEGACION DE HACIENDA.

Desde el día 3 al 14 de Abril próximo, se satisfará por la tesorería de Hacienda de esta provincia, á los individuos de clases pasivas que tienen consignados sus haberes sobre la misma, la mensualidad de Marzo actual, previa presentación de las justificaciones de existencia y estado, provistas de los sellos respectivos al haber que cada uno disfruta, según previene la instrucción de los presupuestos vigentes.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Logroño 31 de Marzo de 1882.—El delegado de Hacienda, Luis Maria de Robles.

COMISARÍA DE GUERRA

DE

Madrid.

El comisario de Guerra, interventor del material de Ingenieros de esta plaza.

Hace saber: Que según lo dispuesto por el Gobierno de S. M., debiendo procederse á la construcción de un cuartel para un regimiento de Infantería en el barrio denominado «Las Peñuelas» de esta corte, cuyo servicio ha de verificarse por medio de subasta pública, se anuncia por el presente que dicho acto tendrá lugar el dia siete de Mayo próximo venidero á la una de la tarde en el local que ocupa esta Comisaría de guerra, sita en el patio grande del palacio de Buenavista oficinas de la Comandancia de Ingenieros, en cuya Comisaría estarán de manifiesto los pliegos de condiciones, planos y demás documentos necesarios, todos los dias no feriados de once á cuatro de la tarde.

Madrid 29 de Marzo de 1883.—Luis Asensi.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de domiciliado en la calle de número, según consta de la cédula personal que exhibe, enterado á satisfacción del anuncio, pliego de condiciones legales, facultativas y económico-facultativas, precios límites.

presupuesto, planos y demás documentos referentes á la subasta que trata de llevar á cabo la Comandancia de ingenieros de Madrid para la construcción de un cuartel para un regimiento de Infantería en el barrio denominado de «Las Peñuelas» de esta corte, se compromete á verificar el servicio con estricta sujeción á los referidos pliegos de condiciones, por los precios marcados en el pliego de precios límites, con la rebaja de por ciento (en letra sin raspaduras, entre renglonados, ni enmiendas) en todos y cada uno de los artículos, materiales y efectos que comprende dicho pliego. En garantía de lo cual, acompaña á esta proposición, extendida en papel del sello undécimo, carta de pago, importante noventa mil novecientas treinta y siete pesetas cincuenta céntimos de peseta.

(Fecha y firma del proponente)

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE
CABEZÓN DE CAMEROS.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa, en sesión ordinaria del día 27 del mes de Marzo actual, acordó sacar á pública subasta la ejecución de la obra de un nuevo puente municipal, en el centro de esta villa, bajo las condiciones que á continuación se expresan, además de las facultativas del proyecto completo aprobado por la superioridad.

1.ª El acto de la subasta tendrá lugar en la sala consistorial de esta villa, el 29 de Abril próximo á las diez de su mañana.

2.ª El tipo de la subasta será el de *once mil doscientas setenta pesetas* y no se admitirá postura que exceda de esta cantidad.

3.ª El pliego de condiciones facultativas, planos, presupuesto y demás documentos del proyecto, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan examinarlos las personas que deseen interesarse en la subasta.

4.ª Las obras darán principio en primero de Junio próximo despues de adjudicado el remate.

5.ª El plazo para dar por terminadas dichas obras será el de cuatro meses, ó sea hasta el 30 de Setiembre venidero.

6.ª Por circunstancias imprevistas el Ayuntamiento podrá prorrogar estos plazos previo informe del encargado de la inspección.

7.ª La subasta tendrá lugar por medio de pliegos cerrados según está prevenido.

8.ª Para tomar parte en la subasta se necesita acompañar la cédula personal, y la correspondiente carta de pago de haber entregado en calidad de depósito en la depositaria mu-

nicipal el dos por ciento del presupuesto antes de otorgarle la adjudicación.

9.ª La subasta se adjudicará en el acto al que resulte mejor postor; y si resultaren dos ó más proposiciones iguales se abrirá en el acto, y sólo entre sus autores, una nueva licitación oral por media hora, en la cual no se admitirá puja menor de cincuenta pesetas.

10. El pago se hará en tres plazos: el primero, al descimbrar el arco; el segundo, terminada dicha obra, y el tercero, trascurridos cuatro meses despues de terminada aquella y hecha la recepción definitiva por la cantidad que arroje la liquidación final. Teniendo en cuenta para garantía del contratista que la Excm. Diputación provincial tiene concedida la subvención del cincuenta por ciento del total importe de las obras, y cuyos pagos le han de verificar en la forma acordada en sesión celebrada al efecto, por lo cual se podrá enterar el que tenga interés en la subasta.

11. De los pagos que se hagan, ó sea de los dos primeros, se detendrán el veinte por ciento hasta la entrega definitiva de la obra y cumplimiento del tercer plazo en el tiempo que vé expreso en la anterior condición.

12. En la escritura se insertarán el pliego de condiciones, la relación de la subasta, su resultado, la orden de adjudicación de remate y la carta de pago ó recibo de la fianza.

13. El contratista no podrá pedir aumento de precios ni rescisión renun-

ciando á todo fuero que tenga á su favor, conceptuando la subasta como de suerte y ventura.

14. Tampoco podrá cederla sin previa autorización del Ayuntamiento y esto con los requisitos que al efecto correspondan.

15. El contratista pagará todos los gastos que ocasione el remate y el coste de los anuncios en los periódicos oficiales y que no lo sean.

16. Los gastos que se causaren por falta de cumplimiento del remate y responsabilidad en que incurra el rematante por faltar á lo estipulado, se le exigirá por el Ayuntamiento por la vía administrativa.

17. Si por negligencia del rematante no se terminasen las obras en el plazo prefijado, por cada mes que lo retarde se le descontará el uno por ciento del importe total de las obras.

18. Si por falta del rematante no se pudieran empezar las obras en el plazo señalado, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Cabezón de Cameros 30 de Marzo de 1883.—El A. accidental, José Ramos.—P. A. del Ayuntamiento, Nicolás Gutiérrez, secretario.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio y pliego de condiciones formuladas para la contratación de las obras del puente municipal de Cabezón de Cameros, se compromete á tomar á su cargo dicha con-

trata bajo las condiciones expresadas en dichos pliegos; las cuales aceptó por la cantidad de en letra
Fecha y firma del proponente.

SECCION DE ANUNCIOS.

Debiendo procederse á la rectificación de la riqueza amillorada de este término jurisdiccional, la cual ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1883 á 84, los contribuyentes, así vecinos como forasteros, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el término de 15 dias las relaciones de alta ó baja que hayan sufrido en sus respectivas riquezas, cuyas relaciones deberán venir debidamente justificadas y con el timbre móvil de diez céntimos, sin cuyos requisitos y pasado dicho término no serán admitidas.

Ochánduri 26 de Marzo 1883.—El alcalde, Enrique Angulo.

Ha sido nombrado médico titular de Ortigosa nuestro muy querido amigo el joven y ya distinguido doctor D. Emilio Cornellias, quien ha sabido captarse, por su aplicación y constancia, las simpatías de los cameranos. Felicitamos al fabril pueblo por su elección.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Día 2 de Abril de 1883.

Horas.	Barómetro en milímetros	Psicrómetro.		VIENTO.	TERMOMETROS en grados centígrados.	Agua evaporada en milímetros.	Lluvia en milímetros.	Ozonómetro en 21 grados.	Estado del cielo.
		Humedad.	Tensión del vapor.						
9 m.ª	728,502	73	7,8	E. calma.	Mínima á la sombra, 7,9 Termómetro seco, 12,2 Termómetro húmedo, 9,8 Mínima por irradiación, 6,0	3,5	0,990	12	Nuboso.
3 tard.	726,452	48	7,5	S. calma.	Máxima al sol, 36,2 Termómetro seco, 18,4 Termómetro húmedo, 12,2 Máxima á la sombra, 20,9 Kilómetros, 232,800				Cubierto.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

RELACION de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el mes de Marzo, por compradores de Bienes Nacionales, con expresion de las fincas, sujetos que las poseen, plazos que cada uno adeuda é importe del débito. (Continuación.)

Número del pagaré.	NOMBRES.	RESIDENCIA.	Procedencia	Clase.	Plazos que adeudan.	VENCIMIENTO.			IMPORTE.	
						Dia.	Mes.	Año.	Pesetas.	Céts.
960	Manuel Salinas Tobalina.	Sajazarra.	Clero.	Heredad.	18	21	Marzo.	1883	22	50
961	Idem.	Idem.							50	50
962	Idem.	Idem.							24	37
963	Idem.	Idem.							150	
964	Enrique Gómez.	Idem.							79	12
966	Santiago López.	Arnedillo.							12	87
937	Idem.	Idem.							6	37
968	Restituto Garrán.	Nájera.				25			20	
969	Saturnino Berganza.	Idem.				21			50	12
970	Idem.	Idem.				22			15	37
971	Idem.	Idem.							30	75
972	Vicente Nazar.	Idem.							47	62
973	Idem.	Idem.							4	
974	Aniceto San Millán.	San Millán de Yécora.							50	12
975	Vicente Nazar.	Nájera.							6	25
976	Lúcio Moreno.	Arnedillo.							5	
977	Idem.	Idem.							4	75
978	Idem.	Idem.							20	75
979	Idem.	Idem.							9	50
980	Idem.	Idem.							25	25
981	Idem.	Idem.							5	37
982	Aniceto San Millán.	San Millán de Yécora.							6	25
983	Victor San Millán.	Idem.							37	50
984	Lúcio Moreno.	Arnedillo.							5	62
985	Idem.	Idem.							3	37
986	Benito Moreno.	Idem.				23			13	75
987	Idem.	Idem.							12	50
988	Idem.	Idem.							15	62
989	Idem.	Idem.							12	12
990	Idem.	Idem.							22	50
991	Atanasio Velasco.	Logroño.							37	50
992	Pedro Hernáez.	Foncea.				24			10	
1004	Eladio Lafo.	Nájera.							15	12
1005	Adrian Martínez Ayala.	Ezcaray.							228	62
1010	Vicente Garrido.	Valgañón.				26			81	50
1011	Matias Corral.	Idem.							10	12
1012	Eusebio Rubio.	Manzanares.							7	
1013	Idem.	Idem.							46	62
1014	Manuel Martínez.	Gallinero.							310	
1015	Idem.	Idem.							45	25
1016	Eusebio Rubio.	Manzanares.							71	50
1017	Manuel Martínez.	Gallinero.							17	50
1018	Manuel Cañas.	Manzanares.							25	25
1019	Idem.	Idem.							4	
1021	Tomas Berganza.	Nájera.							92	25
1022	Idem.	Idem.							22	62
1023	Idem.	Idem.							51	87
1025	Pedro Sáenz.	Sajazarra.							75	75
1029	Benigno Alesanco.	Ollora.				27			61	37
1032	Félix Marín.	Gallinero.							56	25
1034	Santiago Hernani.	Foncea.				16 al 18			96	
1035	Juan Martínez.	Nájera.				18			28	12
1036	Idem.	Idem.							45	12
1037	Idem.	Idem.				17 al 18			75	
1038	Idem.	Idem.				13 al 18			273	
1039	Idem.	Idem.				18			75	72
1041	Idem.	Idem.							22	62
1042	Juan Ruiz.	San Millán de Yécora.							1	62
1043	Idem.	Idem.							12	50
1044	Idem.	Idem.							11	25
1045	Idem.	Idem.							12	50
1046	Idem.	Idem.							10	50
1047	Eleuterio Benito.	Munilla.							17	62
1049	Manuel Velasco Torres.	Canales.				18			12	50
1051	José Martínez.	Nájera.				9			112	50
1052	Pedro Riaño.	San Millán de Yécora.							112	62
1653	Idem.	Idem.							50	
1056	Bernabé Benito.	San Vicente.							18	75
1059	Francisco Benito.	Munilla.							13	75
1060	Gregorio Ibáñez.	Idem.							11	
1061	Idem.	Idem.							10	25
1062	Francisco Vicioso.	Idem.							21	50
1063	Bonifacio Ruiz.	Treviana.				17 al 18	28		57	
1064	Idem.	Idem.							73	
1065	Idem.	Idem.				16			25	37
3774	Idem.	Idem.				17	1		50	37
3775	Idem.	Idem.							20	12

(Se continuará.)